

Rad No. 23-240-156950

Barranquilla, 15/11/2023

Señor(a)  
BETTY DOLORES LUQUEZ  
CALLE 13C NO. 11 - 59  
VALLEDUPAR

Contrato: 14208511

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su reclamo verbal recibida a través de nuestra línea atención telefónica el día 31 de octubre del 2023, radicada bajo la interacción No. 206098892, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 13C No. 11 – 59 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Verificada la facturación No. 2122276611 se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de octubre del 2023, de los 41 metros cúbicos cobrados, se facturaron 20 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 1 de noviembre del 2023.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$51,740.00, por concepto de consumo correspondiente a los 20 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de octubre del 2023. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. SH-21137366-1, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
206098892